

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No.300-02-03-020  
(Agosto 23 de 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARA AJUSTAR LA RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 300-02-03-021 de Diciembre 30 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA AJUSTE A LAS TARIFAS AL USUARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA", ESPECIFICAMENTE RELACIONADO CON LAS REVISIONES PREVENTIVAS Y/O INSPECCION TECNICA A VEHICULOS AUTOMOTORES y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y estatutarias y las concedidas por Junta Directiva, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 50 de la Ley 769 de 2002, establece. *"Artículo 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad"*.

Que el Artículo 51 de la Ley 769 de 2002, establece que los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse a revisión técnico-mecánica, y dentro de los ítems incluyen la verificación *"Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público"*.

Que mediante Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, modificada posteriormente por la Resolución 378 del 15 de febrero del mismo año, *"se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones"*. En el artículo 3 de esta Resolución se establecen las condiciones del mantenimiento preventivo, el cual se realizará a cada vehículo de la empresa de transporte terrestre de pasajeros en los periodos determinados por la misma, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses.

Que el Ministerio de Transporte publicó la circular 20134200330511 del 12 de septiembre de 2013 en la cual ratificó la circular 200942200402791 del 8 de octubre de 2009 indicando que las empresas de servicio público de transporte terrestre pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor para demostrar el cumplimiento y efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo, por medio de las "Revisiones Preventivas".

Que Atendiendo a esta facultad, los Centros de Diagnóstico Automotor pueden prestar el servicio de Revisiones Preventivas o de Inspección Técnica y sin perjuicio de la reglamentación específica que establezcan las autoridades competentes para el cumplimiento de los programas de revisión y mantenimiento preventivo, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Que mediante la Resolución No. 0003318 del 14 de Septiembre de 2014, *"Se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al*

*usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013".*

Que dentro de la Resolución No. 0003318 del 14 de Septiembre de 2014 y Resolución No. 3768 de 2013, no se regulan los rasgos de precios al usuario por los servicios o actividades de Revisión Preventiva, o de Inspección Técnica a las que hace referencia la Resolución 315 de 2013, Ni se establecen condiciones específicas de mercado para la prestación de este servicio.

Que el artículo 17 de la Ley 1503 de 2011, establece:

*"Las comunidades apoyarán la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial de toda forma posible, y participarán activa y efectivamente de los actos, eventos, o iniciativas propuestos desde las Administraciones o el sector privado en pro de la Seguridad Vial".*

Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, ofrece los servicios de Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes e igualmente el de Revisiones Preventivas o Técnicas de Seguridad, a través de un establecimiento de comercio abierto al público, en competencia con el sector público y privado.

Que la entidad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, es sujeto pasivo del recaudo de Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Departamentales y Estampilla Pro-Salud Departamental, establecidas mediante Ordenanza No. 474 del 22 de diciembre de 2017, aplicadas a los servicios que presta. Dineros que son transferidos a los sujetos activos.

Que la entidad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA debe recaudar el concepto de IVA, el cual se aplicará en el porcentaje vigente que determine el gobierno nacional a los servicios gravados con este impuesto dentro de los cuales se encuentran la Revisión Preventiva o Técnicas de Seguridad.

Que dada la afectación económica que ha generado la pandemia del Coronavirus COVID-19, es necesario adoptar medidas que respalden a los entes gestores del transporte y así, garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre en los territorios y permitir que cumplan con las normatividades que la rigen, como la revisión bimensual de Seguridad o preventiva a sus vehículos automotores.

Que el deterioro social y económico solo puede ser revertido con la reanudación de la actividad, por lo que es recomendable establecer mecanismos e iniciativas que les permitan a los ciudadanos reanudar sus diversas actividades productivas. Y el sector transporte es fundamental para el desarrollo social y económico de las regiones.

Que la entidad dentro de sus análisis financieros e indicadores realizados hasta el mes de Julio de 2021 observa que los ingresos por concepto de revisiones técnicas de Seguridad o Preventivas no han generado las metas proyectadas.

Que el sector transporte no ha acudido como se presupuestó para la vigencia fiscal 2021 a realizar esta revisión a su parque automotor.

Que en razón a lo anterior, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 3º de la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013 y 378 del 15 de febrero de 2013, proferidas por el Ministerio de Transporte, prestar el servicio de Revisión Preventiva o Técnica de Seguridad a los vehículos automotores.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo de sus funciones, servicios y objetivos contribuir como organismo de apoyo a las autoridades de tránsito, en las políticas, programas y proyectos de seguridad en la movilidad vial, de conformidad a la definición del parágrafo 1º de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prestar el servicio de Revisión Preventiva o Inspección Técnica de Seguridad mediante la suscripción de contratos o convenios cuando se trate de empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre o entidades obligadas a realizarlas y manifiesten su interés en que el CDA le preste el servicio de Revisión Preventiva o Técnica Seguridad. Podrá igualmente prestar este servicio a entidades particulares que lo requieren o en forma individual a propietarios, tenedores o poseedores de vehículos que lo soliciten.

**ARTICULO CUARTO:** El contrato o convenio que se suscriba debe contemplar todas las condiciones a que haya lugar para la prestación del servicio a los vehículos que pertenecen o estén adscritos a la empresa en cuestión, o que se encuentren vinculados a su parque automotor. Particularmente en el contrato o convenio se definirá claramente el alcance técnico que tendrá la inspección que se practicará a los vehículos como parte de la revisión preventiva. Este alcance técnico, por indicación del Ministerio de Transporte, debe incluir como mínimo los elementos establecidos en la Revisión Técnico-Mecánica definida dentro de la ley<sup>1</sup>, pero se debe llegar a un acuerdo con la empresa o entidad contratante puesto que esta es la que define el alcance y es la que está contratando el servicio.<sup>2</sup>

**ARTICULO QUINTO:** Inspeccionar los vehículos que accedan a este servicio específicamente en relación con el alcance técnico que se haya pactado en el contrato o convenio suscrito con la empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre o el acordado individualmente con el solicitante del servicio como acuerdo contractual. En cualquier caso, el objeto de la inspección que se practica a los vehículos como parte de la Revisión Preventiva pretende verificar el estado de los mismos para demostrar la efectividad de los programas de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la modalidad del servicio de transporte de que se trate.

**ARTICULO SEXTO:** Ofrecer mediante el servicio de inspecciones preventivas un apoyo a la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial, al mismo tiempo que generar una mayor oportunidad al sector transportador en el cumplimiento de las normas. De conformidad a las disposiciones normativas y específicamente el artículo 17 de la Ley 1503 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El costo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 300-02-03-021 de Diciembre 30 de 2021 para las Revisiones Preventivas, fijado para la vigencia fiscal 2021 en la suma de Cuarenta mil pesos m/cte. a (\$40.000)

<sup>1</sup> EN LA CIRCULAR 20144090213151 SE INDICA QUE "LA REVISIÓN PREVENTIVA DEBE REALIZARSE POR PERSONAL IDÓNEO, CALIFICADO Y DEBE CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS QUE PERMITAN VERIFICAR COMO MÍNIMO, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEFINIDA DENTRO DE LA LEY"

<sup>2</sup> ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CIRCULARES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NO SON OBLIGANTES

Cuarenta mil pesos m/cte., fue ajustado posteriormente a Cuarenta mil doscientos pesos m/cte., (\$40.200) a consecuencia del incremento de cien pesos por estampillas Pro-Salud y Pro-Hospitales Universitarios del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ajustar los precios por la prestación del Servicio de Revisión Preventivas o Técnicas de Seguridad. Siendo los adoptados los siguientes:

Tipo /Clase de Vehículo	Servicio	Tarifa CDA	IVA Tarifa	Estampillas	TOTAL
Livianos (Públicos-Particulares)	Revisión Preventiva	21.681	4.119	7.200	33.000
Pesados (Públicos-Particulares)	Revisión Preventiva	23.361	4.439	7.200	35.000

**PARAGRAFO 1:** De conformidad al párrafo del artículo 3° de la resolución 378 de 2013 y el párrafo del artículo 1° de la resolución 315 de 2013:

*"PARÁGRAFO. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad"*

**PARÁGRAFO 2:** La empresa, cooperativa o persona jurídica que requiera los servicios aquí establecidos, presentará las correspondientes pruebas y documentos que evidencien que los vehículos pertenecen o están adscritos a la empresa en cuestión o que se encuentren vinculados a su parque automotor. Igualmente presentaran los documentos que son exigidos normalmente para una revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

**PARÁGRAFO 3:** Las personas naturales que requieran acceder a los servicios objeto de esta resolución presentaran los documentos que son exigidos normalmente para una revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

**PARÁGRAFO 4:** Estos valores serán actualizados de conformidad a las disposiciones normativas que dispongan las autoridades y entidades reguladoras pertinentes. Novedades que serán notificadas a los clientes por los medios más expeditos y ágiles existentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Realizar actividades con Independencia e Imparcialidad. El hecho de escoger el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA., por parte de las empresas, cooperativas, personas jurídicas o naturales para realizar la Revisión Preventiva o Técnica de Seguridad a sus vehículos, no compromete la Imparcialidad e Independencia, en el desarrollo de sus actividades como Organismo de Inspección.

**ARTICULO DECIMO:** Ser responsable en el marco de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante la realización de las actividades de inspección preventiva o técnica de seguridad.

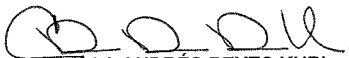
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, en el desarrollo del servicio que aquí se regula y sus actividades misionales, Conservará y Garantizará los requisitos generales de IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA y CONFIDENCIALIDAD establecidos en los numerales 4.1; 4.1.1 a 4.1.5 y 4.2; 4.2.1 a 4.2.3 de la ISO-IEC 17020.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA., publicará los precios correspondientes a los servicios objeto de esta resolución, en un lugar visible al público con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución tendrá vigencia a partir del primero (1°) de Septiembre de 2021 y modifica la Resolución Reglamentaria No. 300-02-03-021 de Diciembre 30 de 2021.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, Valle del Cauca, a veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**CARLOS ANDRÉS REYES KURI**

Gerente

Proyectó: Dra. Luz Nubia Murillo Mejía, Directora Financiera  
Elaboró: María Fernanda Reyes R. Asistente de Gerencia  
Aprobó: Dr. Carlos Andrés Reyes K. Gerente